

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ALCANTARILLADO, S.A. EMAYA

#### 14653 *Publicación nuevas tarifas de EMAYA 2017*

El Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 24 de noviembre de 2016, acordó la aprobación de las siguientes tarifas correspondientes a la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado SA (EMAYA):

Tarifas Abono Conservación Tomas y Contador 2017		
Contadores hasta 20 mm / diámetro	uso doméstico individual	1,9469 EUR / mes
	Uso no doméstico o no unifamiliar	4,2833 EUR / mes
Contadores de calibre = 30 mm / diámetro		19,7900 EUR / mes
Contadores de calibre = 40 mm / diámetro		29,5300 EUR / mes
Contadores de calibre = 50 mm / diámetro		39,6800 EUR / mes
Contadores de calibre = 80 mm / diámetro		45,7600 EUR / mes
Contadores de calibre = 100 mm / diámetro o superior		55,0900 EUR / mes

Instalaciones cubiertas por la póliza de abono:

- Conexión, entendida como el tramo de tubería que enlaza la red general de distribución con el tubo de alimentación del inmueble a través de la clave de registro.
- Clave de toma, entendida como la llave que abre paso a la presa.
- Clave de registro, entendida como la llave que se encuentra situada en la vía pública a la unión de la toma con el tubo de alimentación.
- Tubo de alimentación, entendido como la tubería que enlaza la llave de registro con la llave de paso del contador o batería de contadores.
- Llave de paso, entendida como la válvula de cierre esférico situada en la unión de la toma con el contador o con la batería de contadores.
- Batería de contadores, entendida como el conjunto de tubos horizontales y verticales que alimentan los contadores.
- Contador, entendido como el aparato medidor del consumo realizado.
- Grifo de comprobación, entendida como el grifo situado a continuación del contador y destinada a la verificación del correcto funcionamiento del mismo.
- Puerta del recinto de contadores.

Queda excluida de la cobertura de la póliza, y será facturada al abonado independientemente, la obra civil de propiedad privada necesaria para reparar o sustituir los elementos antes relacionados.

#### TARIFA SERVICIO DE AGUA 2017

##### 1) Cuota de Servicio

EUR / mes

##### 1.1.- Viviendas particulares

1.1.1.Por vivienda particular ..... 4.5947

1.1.2.Por vivienda ocupado por familia numerosa ..... 3,9326

##### 1.2. Por plaza de hostelería:

1.2.1.Por plaza en hotel de 4 a 5 estrellas o apartamento turístico de 4 o 5 claves ..... 5.5136



- 1.2.2. Por plaza en Hotel de 3 estrellas o apartamento turístico de 3 llaves ..... 3.6758  
 1.2.3. Por plaza en el resto de establecimientos ..... 2.2974
- 1.3. Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre inferior a 25 mm.
- 1.3.1. Por 15 mm ..... 10.3381    1.3.2. Perfabonado con contador de calibre abonado con contador de calibre = 20 mm ..... 18.3788
- 1.4. Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre igual o superior a 25 mm. de diámetro
- 1.4.1. Contador de calibre = 25 mm ..... 275.6820  
 1.4.2. Contador de calibre = 30 mm ..... 413.5230  
 1.4.3. Contador de calibre = 40 mm ..... 735.1520  
 1.4.4. Contador de calibre = 50 mm ..... 1378.4100  
 1.4.5. Contador de calibre = 80 mm ..... 3675.7600  
 1.4.6. Contador de calibre = 100 mm ..... 5513.6400  
 1.4.7. Contador de calibre = 200 mm ..... 19297.7400  
 1.4.8. Contador de calibre = 250 mm ..... 28487.1400
- 1.5.- Por conexión destinada a boca contra incendios ..... 85.0020

**2) Cuota de Consumo**

- 2.1. Tarifa proporcional, aplicable a los usuarios excluidos de la progresividad ..... 0,9300 EUR / m3
- 2.2. Tarifa progresiva aplicable a familias numerosas
- 2.2.1. Consumos hasta 28 m3 / mes x vivienda ..... 0,8400 EUR / m3  
 2.2.2. Consumo entre 29 y 40 m3 / mes x vivienda .... 3,0900 EUR / m3  
 2.2.2. Consumo superior a 40 m3 / mes x vivienda .... 5,7600 EUR / m3
- 2.3. Tarifa progresiva, aplicable al resto de consumos domésticos
- 2.3.1. Consumos hasta 5 m3 / mes x vivienda ..... 0,6000 EUR / m3  
 2.3.2. Consumo entre 6 y 10 m3 / mes x vivienda ..... 0,8400 EUR / m3  
 2.3.3. Consumo entre 11 y 20 m3 / mes x vivienda ..... 1,3800 EUR / m3  
 2.3.4. Consumo entre 21 y 40 m3 / mes x vivienda ..... 3,0900 EUR / m3  
 2.3.5. Consumo superior a 40 m3 / mes x vivienda ..... 5,7600 EUR / m3
- 2.4. Tarifa progresiva, aplicable a establecimientos hoteleros y similares
- 2.4.1. Consumos hasta 5 m3 / mes x cada 2 plazas .... 0,6000 EUR / m3  
 2.4.2. Consumo entre 6 y 10 m3 / mes x cada 2 plazas. 0,8400 EUR / m3  
 2.4.3. Consumo entre 11 y 20 m3 / mes x cada 2 places. 1,3800 EUR / m3  
 2.4.4. Consumo entre 21 y 40 m3 / mes x cada 2 places. 3,0900 EU  
 2.4.5. Consum entre 41 y 60 m3 / mes x cada 2 places. 1,8702 EUR / m3  
 2.4.6. Consum superior a 60 m3 / mes x cada 2 places. 2,9884 EUR / m3

El consumo registrado se dividirá en las secciones que correspondan y se aplicará a cada sección el precio pertinente según la escala prevista en la tarifa progresiva.

Los abonados residentes en viviendas dotadas de contador individual en los que viva una familia numerosa podrán sol • licitar que se les aplique la tarifa específica de este col • lectivo.

Quedan excluidos de la aplicación de la Tarifa Progresiva, y por tanto sujetos exclusivamente a la tarifa proporcional los consumos registrados en:

- \* Industrias
- \* Oficinas administrativas públicas y privadas.
- \* Comercios
- \* Servicios, excepto establecimientos hoteleros
- \* Locales dedicados a actividades profesionales
- \* Usos comunitarios en comunidades de propietarios

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/163/968699





### 3) Bonificaciones

#### 3.1. Bonificación por bajo consumo

Se aplicará una bonificación del 7% sobre el importe de la cuota de consumo del epígrafe 2.3 cuando el consumo no supere los 10 m3 mensuales.

#### 3.2. Bonificación por bajos ingresos

Se bonificará el 100% de la cuota de servicio y de los consumos hasta 10 m3 / mes de las viviendas particulares usuarios del servicio, siempre y cuando el conjunto de personas que conviven en el domicilio de referencia dispongan de un nivel de ingreso anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional anual multiplicado por el coeficiente 1,25.

A los efectos de la aplicación de la bonificación mencionada, cuando en un domicilio se reúna más de un ingreso, el más elevado se computará por su valor íntegro y los restantes por el cincuenta por ciento de su valor.

B) Usuarios del Servicio de Alcantarillado Sanitario con vertidos de agua residual independientes del abastecimiento de agua potable

Por metro cúbico de agua residual vertida a la red de alcantarillado (tarifa media) ..... 0,4144 EUR / m3

C) Vertidos de agua residual efectuados por camiones cisterna directamente a las estaciones depuradoras.

Camiones de 5 m3 o menos ..... 14,75 euros  
Camiones de más de 5 m3 hasta 10 m3 .... 29,04 euros  
Camiones de más de 10 m3 ..... 43,22 euros

Palma, a 22 de diciembre de 2016

**El Jefe departamento Secretaria del Pleno**

Antoni Pol Coll



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA

**3336**

*Resolución de rectificación de errores materiales de la Resolución del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca por la que se autorizan las nuevas tarifas de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado, S.A (EMAYA) para el servicio de suministro de agua en Palma (EXP: DGRH: CP 1/2017)*

Hechos

1. En fecha 8 de febrero de 2017, el consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca dictó Resolución por la que se autorizan las nuevas tarifas de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado, S.A (EMAYA) para el servicio de suministro de agua en Palma (Exp.: DGRH: CP 1/2017) publicada en el BOIB nº 29 de 9 de marzo de 2017.

2. Una vez publicada la Resolución citada en el punto anterior se ha detectado la omisión de unos apartados de las tarifas objeto de aprobación que forman parte del expediente administrativo y del correspondiente informe emitido por el técnico de la Dirección General de Recursos Hídricos.

3.- La omisión detectada afecta a los siguientes apartados:

a) En el apartado 2.4 Tarifa progresiva, aplicable a establecimientos hoteleros y similares ha de incluirse lo siguiente:

“El consumo registrado se dividirá en las secciones que correspondan y se aplicara a cada sección el precio pertinente según la escala prevista en la tarifa progresiva.

Los abonados residentes en viviendas dotadas de contador individual en las cuales viva una familia numerosa podrán solicitar que se les aplique la tarifa específica de este colectivo.

Quedan excluidos de la aplicación de la Tarifa Progresiva, y por tanto sujetos exclusivamente a la tarifa proporcional, los consumos registrados en:

- Industrias
- Oficinas administrativas públicas y privadas
- Comercios
- Servicios, excepto establecimientos hoteleros y similares
- Locales dedicados a actividades profesionales
- Usos comunitarios en comunidades de propietarios”

b) Se ha de incluir un nuevo apartado; concretamente el apartado 4 relativo a bonificaciones que establece lo siguiente:

“4) Bonificaciones

4.1. Bonificación por bajo consumo

Se aplicara una bonificación del 7% sobre el importe de la cuota de consumo del epígrafe 2.3 cuando el consumo no supere los 10 m<sup>3</sup> mensuales.

4.2. Bonificación por bajos ingresos

Se bonificará el 100% de la cuota de servicio y de los consumos hasta 10m<sup>3</sup>/mes de las viviendas particulares de los usuarios del servicio, siempre y cuando el conjunto de personas que convivan en el domicilio de referencia dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional anual multiplicado por el coeficiente 1,25.

A los efectos de la aplicación de la bonificación citada, cuando en un domicilio se reúna más de un ingreso, el más elevado se computará por su valor íntegro y los restantes por el cincuenta por ciento de su valor.



4.- En el punto 2 de la Resolución de 14 de marzo de 2017 se resuelve publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) las tarifas de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado, S.A (EMAYA) por el servicio de suministro de agua en Palma, incorporando los nuevos apartados objeto de la presente Resolución.

Las nuevas tarifas de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado, S.A (EMAYA) para el suministro de Agua en Palma son:

	Nueva tarifa. Estudio 2016
1.Cuota de servicio	€/mes
1.1 Viviendas particulares	
1.1.1 Por vivienda particular	4,5947
1.1.2 Por vivienda particular ocupada por familia numerosa	3,9326
1.2 Por plaza de hostelería	
1.2.1 Por plaza en hotel de 4 a 5 estrellas o apartamento turístico de 4 o 5 llaves	5,5136
1.2.2 Por plaza en hotel de 3 estrellas o apartamento turístico de 3 llaves	3,6758
1.2.3 Por plaza en el resto de establecimientos	2,2974
1.3 Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre inferior a 25 mm	
1.3.1 Por abonado con contador de calibre $\leq$ 15mm	10,3381
1.3.2 Por abonado con contador de calibre $\approx$ 20 mm	18,3788
1.4 Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre igual o superior a 25 mm de diámetro	
1.4.1 Contador de calibre = 25 mm	275,682
1.4.2 Contador de calibre = 30 mm	413,523
1.4.3 Contador de calibre = 40 mm	735,152
1.4.4 Contador de calibre = 50 mm	1378,41
1.4.5 Contador de calibre = 80 mm	3675,76
1.4.6 Contador de calibre = 100 mm	5513,64
1.4.7 Contador de calibre = 200 mm	19297,74
1.4.8 Contador de calibre = 250 mm	28487,14
1.5 Por conexión destinada a boca contra incendios	85,002
2.Cuota de consumo	€/m <sup>3</sup>
2.1 Tarifa proporcional, aplicable a los usuarios excluidos de la progresividad	0,93
2.2 Tarifa progresiva aplicable a familias numerosas	
2.2.1 Consumos hasta 28 m <sup>3</sup> /mes por vivienda	0,84
2.2.2 Consumos entre 29 i 40 m <sup>3</sup> /mes por vivienda	3,09
2.2.3 Consumo superior a 40 m <sup>3</sup> /mes por vivienda	5,76
2.3 Tarifa progresiva, aplicable al resto de consumos domésticos	
2.3.1 Consumos hasta a 5 m <sup>3</sup> /mes por vivienda	0,6
2.3.2 Consumo entre 6 i 10 m <sup>3</sup> /mes por vivienda	0,84





2.3.3 Consumo entre 11 i 20 m <sup>3</sup> /mes por vivienda	1,38
2.3.4 Consumo entre 21 i 40 m <sup>3</sup> /mes por vivienda	3,09
2.3.5 Consumo superior a 40 m <sup>3</sup> /mes por vivienda	5,76
2.4 Tarifa progresiva, aplicable a establecimientos hoteleros y similares	
2.4.1 Consumos hasta a 5 m <sup>3</sup> / mes por cada 2 plazas	0,60
2.4.2 Consumo entre 6 i 10 m <sup>3</sup> /mes por cada 2 plazas	0,84
2.4.3 consumo entre 11 i 20 m <sup>3</sup> /mes por cada 2 plazas	1,38
2.4.4 Consumo entre 21 i 40 m <sup>3</sup> /mes por cada 2 plazas	3,09
2.4.5 Consumo superior a 40 m <sup>3</sup> /mes por cada 2 plazas	5,76

“El consumo registrado se dividirá en las secciones que correspondan y se aplicara a cada sección el precio pertinente según la escala prevista en la tarifa progresiva.

Los abonados residentes en viviendas dotadas de contador individual en las cuales viva una familia numerosa podrán solicitar que se les aplique la tarifa específica de este colectivo.

Quedan excluidos de la aplicación de la Tarifa Progresiva, y por tanto sujetos exclusivamente a la tarifa proporcional, los consumos registrados en:

- Industrias
- Oficinas administrativas públicas y privadas
- Comercios
- Servicios, excepto establecimientos hoteleros y similares
- Locales dedicados a actividades profesionales
- Usos comunitarios en comunidades de propietarios”

### 3 Derecho de reconexión

Por el restablecimiento del servicio a los abonados a los que se les haya suspendido el mismo como consecuencia de falta de pago de las correspondientes facturas : 18,38 €

### “4) Bonificaciones

#### 4.1. Bonificación por bajo consumo

Se aplicara una bonificación del 7% sobre el importe de la cuota de consumo del epígrafe 2.3 cuando el consumo no supere los 10 m<sup>3</sup> mensuales.

#### 4.2. Bonificación por bajos ingresos

Se bonificará el 100% de la cuota de servicio y de los consumos hasta 10m<sup>3</sup>/mes de las viviendas particulares de los usuarios del servicio, siempre y cuando el conjunto de personas que convivan en el domicilio de referencia dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional anual multiplicado por el coeficiente 1,25.

A los efectos de la aplicación de la bonificación citada, cuando en un domicilio se reuna más de un ingreso, el más elevado se computará por su valor íntegro y los restantes por el cincuenta por ciento de su valor”.

Palma a 14 de marzo de 2017

**El consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca**  
Vicenç Vidal Matas

